

110
3

El Gobernador

constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes, sabed; Que por la Secretaria del H. Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto que sigue:

NUMERO 87.—El Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, decreta lo siguiente:

Artículo Unico.—Se autoriza al Ejecutivo, en los ramos de Hacienda y Guerra, para que por todos los medios posibles, y segun las circunstancias lo requieran, concurra à defender las instituciones, y evitar que en el Estado se propague la revolucion iniciada el 15 de Diciembre próximo pasado, en la Capital de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Gobernador del mismo, y dispondrá se imprima, publique y circule para que se cumpla.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso.—Ciudad Victoria, Enero 27 de 1870.—Antonio Dominguez y Leon, D. P.—Francisco Ortiz, D. S.—Ladislao Mora, D. S.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, Enero 29 de 1870

F. L. de Saldaña

Cristobal Montiel
Secretario.

